

ACUERDO ENTRE LA ADUANA NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO MUTUO DE SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

La Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la República de Colombia, el Servicio Nacional de Aduana de la República del Ecuador y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de la República del Perú, las cuales en adelante individualmente se denominarán como el "Participante" y en conjunto como los "Participantes";

CONSIDERANDO que los Programas de Operador Económico Autorizado, en adelante denominados como los "Programas", son iniciativas para fortalecer la seguridad de la cadena logística, la facilitación del comercio y la promoción de una mayor competitividad de las operaciones de comercio exterior realizadas por los operadores autorizados o certificados como Operador Económico Autorizado, en adelante denominados "OEA";

RECONOCIENDO que los Programas aplican requerimientos de seguridad conforme a los estándares de seguridad reconocidos internacionalmente establecidos en el "Marco Normativo SAFE para Asegurar y Facilitar el Comercio Global", en adelante "Marco SAFE" adoptado por la Organización Mundial de Aduanas;

RECONOCIENDO la naturaleza especializada de los procesos, procedimientos, mecanismos y legislación de gestión de fronteras adoptadas por los Participantes en la administración de sus respectivos Programas;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las normas comunitarias como la Decisión 770 sobre "Facilitación del Comercio en materia aduanera en la Comunidad Andina", así como la Resolución 1467 sobre "Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera", el cual busca fortalecer la gestión aduanera con enfoque al Operador de Comercio Exterior a través de la figura del Operador Económico Autorizado;

CONSIDERANDO que se han agotado cada una de las etapas del Plan de Acción entre los Participantes, tendiente al Reconocimiento Mutuo de sus respectivos Programas de Operador Económico Autorizado, suscrito en Lima, Perú, el 10 de febrero del 2017;

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:

Artículo 1

Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la colaboración entre los Participantes para el reconocimiento mutuo de sus respectivos Programas.

Artículo 2

Compatibilidad

Los Participantes tienen la intención que:

1. Los estándares aplicados a los respectivos Programas sean compatibles en los siguientes aspectos:
 - a) Criterios de acreditación o requisitos exigidos;
 - b) Procedimientos de solicitud;
 - c) Procesos de validación;
 - d) Mecanismos de aprobación o certificación.
2. Sus respectivos Programas operen conforme a los principios y estándares del Marco SAFE.

Artículo 3

Reconocimiento Mutuo y Beneficios

1. Cada Participante se propone aceptar los resultados de validación y el estatus de autorización o certificación otorgado a los OEA del Programa de los otros Participantes.
2. Cada Participante acepta otorgar a los OEA, debidamente acreditados por los otros Participantes en el marco de su Programa, las siguientes medidas de facilitación del comercio de conformidad con la legislación y políticas aplicables:
 - a) Reducción de verificación por medios intrusivos o no intrusivos, de la carga y los medios de transporte, sujeta a la gestión de riesgos de cada país;
 - b) Reducción de las inspecciones físicas y documentales de importación conforme a los criterios de riesgo aplicables por cada país;
 - c) Prioridad y agilización para la atención del despacho aduanero de mercancías;

- d) Medidas priorizadas para responder a las interrupciones del flujo del comercio debido a un aumento en los niveles de alerta de seguridad, cierres de frontera y/o desastres naturales, emergencias peligrosas y otros incidentes graves;
 - e) Funcionarios aduaneros designados a cargo de la comunicación con los OEA para cautelar el otorgamiento de las medidas de facilitación del comercio establecidas en el presente documento;
 - f) Otras medidas de facilitación del comercio que puedan ser otorgadas de manera recíproca previo acuerdo de los Participantes.
- Para la ejecución de las medidas de facilitación antes señaladas, cada Participante procurará contar, o en su defecto, implementar, los procedimientos operacionales o informáticos necesarios que permitan su aplicación.
3. Cada Participante tomará en consideración el estatus de autorización o certificación de los OEA otorgado por los otros Participantes en el marco de sus Programas al realizar evaluaciones de riesgo a las importaciones de las mercancías exportadas por dichos OEA.
 4. Bajo circunstancias razonables, un Participante podrá suspender cualquiera o todas las medidas de facilitación dadas a uno o más OEA de los otros Participantes, siempre y cuando el otro Participante haya sido notificado a la brevedad de esta decisión, así como de sus causas subyacentes.

Artículo 4

Intercambio de Información

1. Los Participantes acordarán que el intercambio de información y la comunicación mutua sea de la siguiente manera:
 - a) Intercambiando de manera regular información actualizada sobre los OEA conforme a sus Programas respectivos en la forma mutuamente acordada, dicha información incluirá nombre de la empresa, direcciones, identificadores únicos, estatus de la autorización o certificación, vigencia y otra información relevante;
 - b) Comunicando las actualizaciones sobre la operación y los cambios en sus respectivos Programas;
 - c) Intercambiando información obtenida de los OEA con respecto a la implementación de este Acuerdo, incluyendo el beneficio mutuo, relativos a la seguridad de la cadena logística.

2. A los efectos de este intercambio de información los Participantes designarán y se proporcionarán los puntos de contacto de sus respectivos Programas para sostener comunicación.
3. Los Participantes cumplirán las leyes y reglamentos nacionales respectivos para el intercambio de información.

Artículo 5

Seguridad de la Información

1. Cada Participante asegurará la confidencialidad de la información intercambiada, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y otorgará un nivel similar de protección que el conferido por el Participante que proporcionó la información, a través de las siguientes acciones:
 - a) Realizar todos los esfuerzos razonables para conservar y utilizar la información proporcionada en los términos previstos en el presente Acuerdo;
 - b) Notificar a los otros Participantes cuando se detecte que se ha proporcionado información inexacta y tomar las medidas necesarias para corregir las imprecisiones;
 - c) Proteger la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, mediante la utilización de procedimientos técnicos adecuados, así como medidas de protección contra riesgos tales como: pérdida, corrupción, mal uso, acceso no autorizado, alteración, divulgación, destrucción, o cualquier otro riesgo que atente contra la seguridad, confidencialidad e integridad de la información;
 - d) Notificar a los otros Participantes en caso de tener conocimiento de cualquier vulneración de la información ante la materialización de los riesgos previstos en el párrafo anterior; y,
 - e) Utilizar la información exclusivamente para los fines para los cuales fue proporcionada de conformidad con el presente Acuerdo, salvo que su uso o divulgación para fines distintos sea autorizado, previamente y por escrito, por el Participante o los Participantes que la suministraron.
2. En caso que datos personales sean intercambiados, se adoptarán medidas pertinentes para garantizar su reserva, protección, seguridad, confidencialidad e integridad de conformidad con la legislación nacional de cada Participante.
3. Los entendimientos en materia de confidencialidad y seguridad de la información intercambiada en el marco del presente Acuerdo continuarán siendo aplicables de conformidad con la legislación nacional de cada Participante, aun cuando el presente Acuerdo se dé por terminado.

Artículo 6

Cooperación y Esfuerzos Futuros

1. Los Participantes procurarán:
 - a) Compartir información sobre los beneficios obtenidos por los OEA de los Programas, de conformidad con el presente Acuerdo;
 - b) Brindar a los OEA de los otros Participantes, otras medidas de facilitación del comercio conforme al presente Acuerdo;
 - c) Realizar observaciones periódicas de validaciones de los Programas de los Participantes para asegurar la compatibilidad de los Programas y para compartir mejores prácticas.
2. Los Participantes procurarán promover acciones para asegurar la cadena de suministro internacional con las administraciones aduaneras de terceros países o bloques económicos.

Artículo 7

Consulta y Modificación

1. Todos los temas relacionados a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo serán resueltos a través de la consulta mutua entre los Participantes.
2. La modificación del presente Acuerdo estará sujeta al acuerdo escrito entre los Participantes. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen los Participantes de manera conjunta y formará parte del presente Acuerdo.

Artículo 8

Estatus del Acuerdo

1. El presente Acuerdo no pretende crear ningún derecho legal y obligaciones vinculantes en virtud del derecho internacional o la ley de cualquier otra jurisdicción ni conferir o crear ningún derecho, privilegio o beneficio para sus Participantes o sobre cualquier tercera persona o parte.
2. Los Participantes implementarán las medidas bajo el presente Acuerdo en el ámbito de sus competencias funcionales, de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales, y en observancia de los tratados,

- acuerdos o convenios internacionales aplicables de los cuales cada Participante es parte.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo restringirá a los Participantes de actuar de acuerdo con las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales aplicables, o sus leyes y reglamentos, y prácticas nacionales.

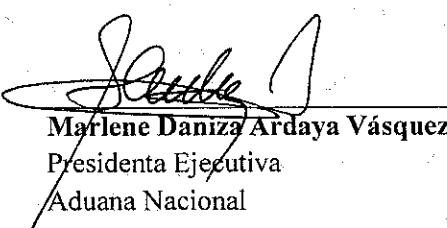
Artículo 9

Inicio y Término

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por los Participantes y tendrá duración indefinida.
2. Cualquiera de los Participantes podrá suspender o terminar su participación en el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a los demás Participantes con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de suspensión o terminación.
3. Los beneficios del presente Acuerdo se mantendrán durante el tiempo de los treinta (30) días calendario indicados en el numeral anterior.

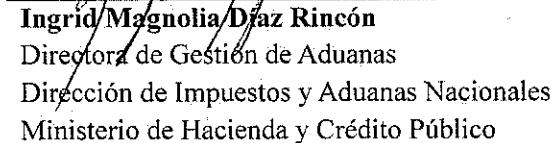
Firmado en, Lima, Perú, a los 24 días del mes de mayo de 2019, en cuatro ejemplares originales.

**POR LA AN DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



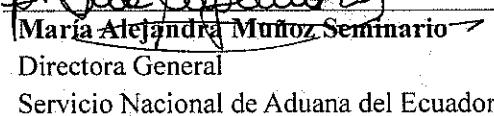
Marlene Daniza Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva
Aduana Nacional

**POR LA DIAN DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA**



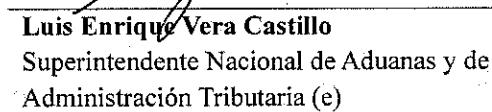
Ingrid Magnolia Díaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**POR EL SENAE DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**



María Alejandra Muñoz Seminario
Directora General
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

**POR LA SUNAT DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**



Luis Enrique Vera Castillo
Superintendente Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria (e)